



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 220-2014-P-SBCH

Chiclayo, 02 de Diciembre del 2014

VISTOS, El Provcido de Presidencia inserto en la Solicitud de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de fecha 18, de Noviembre del 2014 y Memorándum N° 797-2014-G-SBCH, de fecha 03 de Diciembre del 2014, expedida por la Gerencia sobre Inclusión en la Planilla de Asignación Económica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, mediante Sentencia de fecha 13 de Mayo del 2008 expedida por el Cuarto Juzgado en lo Civil de Chiclayo dispone la inclusión en planilla Única de Pagos a don Roberto Enrique Vidal Sánchez, mandato que se cumplió dictándose la Resolución de Presidencia de Directorio N° 074-2014-P-SBCH, del 14 de Marzo del 2014 disponiendo incorporar y registrar en vía de regularización al trabajador Roberto Enrique VIDAL SANCHEZ como servidor contratado en Planilla Única de Pago, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Sentencia de fecha 11 de Agosto del 2010 expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, se ordena se reponga al demandante Carlos CASTILLO COBEÑAS, en su puesto habitual de trabajo u otro similar por gozarse de protección de despido conforme al artículo 1° de la ley 24041, habiéndose emitido para tal efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 158-2013-P-SBCH del 22 de Agosto del 2013.

Que, mediante Sentencia de fecha 27 de Enero del 2014, expedida por el Tercer Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo dispone se reponga al demandante Omar Paul BANCAYAN CHERO en el puesto habitual de trabajo que ocupaba antes de su cese, así como se incluya en planilla Única de pago con derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que le corresponden de acuerdo con el decreto Legislativo N° 276.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
En Chiclayo, Perú el día 02 de Diciembre del 2014

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, mediante Sentencia de fecha 18 de Junio del 2009, expedido por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, ordena que la trabajadora Rossana Maribel CHANAME CHUMAN sea registrada en el libro de Planillas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y se le otorgue las boletas de pago acto que fue confirmada mediante Resolución numero veintisiete de fecha 07 de setiembre del 2010 expedida por la Segunda Sala Civil.

Que, mediante Sentencia de fecha 21 de Junio del 2010, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo dispone que la trabajadora María Rosa FIESTAS ALCANTARA sea reincorporada en la planilla única de pagos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sentencia que fue confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Civil, acatándose dicha disposición mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 153-2013-P-SBCH, de fecha 23 de Agosto del 2013.



Que, mediante Sentencia de fecha 14 de Octubre del 2008, expedida por el Juzgado Transitorio en lo Civil de Chiclayo se dispone que el Trabajador Oscar Anibal FERNANDEZ ACUÑA sea reincorporado en su centro de labores mandato que fue cumplido con la expedición de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 157-2013-P-SBCH, del 23 de agosto del 2013.



Que, mediante Sentencia de fecha 21 de Julio del 2009 expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, se ordena la reposición de la trabajadora Janet del Rocío RODRIGUEZ LOPEZ en su puesto laboral u otro similar y por haber acreditado realizar labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido antes de su despido y estar amparada en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° veinticinco del 03 de Agosto del año 2010 expedida por la Primera Sala Civil.



Que, mediante Informe Legal N° 248-2013-OAL/CECR-SBCH, de fecha 23 de Mayo del 2013 expedido por la Oficina de Asesoría Legal dirigida a la Gerencia dispone que la Unidad de Personal de tramite a lo opinado, esto es incluir en Planilla Única de Pago a la Trabajadora Virginia Oksana TORRES CUMPA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Sentencia de fecha 05 de Julio del 2012 expedida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo dispone que la Trabajadora Leonila VILLALOBOS CORONEL se le incluya en la Planilla Única de Pagos al amparo del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Decreto Legislativo 276 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la ley Marco del Empleo Público N° 28175 consideran los derechos de los servidores Públicos, razón por la cual actualmente se viene considerando una Asignación Económica a través del CAFAE a los servidores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:

Es copia fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Víctor V. Balza Armas



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, sobre el Fondo de Asistencia y Estimulo, hay que indicar que El comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo denominado CAFAE, fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales sobre asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Sin embargo con el transcurrir de los años la finalidad original del referido Fondo se ha desnaturalizado y actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 a quienes se les aplica el sistema único de remuneraciones.



Que, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución, carga o tributo. Es necesario recordar que a partir de 1993 las leyes anuales de presupuesto prohibieron cualquier medida que suponga incrementos remunerativos a favor de los servidores públicos. Esto ha generado que las remuneraciones de los servidores públicos se mantengan congeladas en el tiempo mas no así sus ingresos que han ido mejorando mediante el aumento de los incentivos económicos del CAFAE.



Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2001-EF, se preciso que los pagos realizados por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE financiados con transferencias de los organismos públicos establecidas en la ley de presupuesto no constituyen renta gravable de quinta categoría, agregando además que la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto reitera que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.



Que, conforme al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su parte Resolutiva, preciso que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada Entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a su Disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los siguientes rubros: a).Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b). Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c). Apoyo de de Actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d). Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e). Asistencia económica incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

Que, conforme al artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 los beneficios de los incentivos laborales a través del CAFAE, son percibidos por todo servidor Público que se encuentre ocupando una plaza sea ne calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otro modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, con lo cual los servidores nombrados o contratados del régimen de la Carrera Administrativa que ocupen de manera definitiva una plaza en

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas

FEDATARIO
10.12.14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



la Entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza tiene derecho a percibir los referidos incentivos.

Que, conforme lo establece el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 señala que son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que tiene vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobierno Regional y que no perciban ningún tipo de asignación Especial por las labores efectuadas, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, que es el caso de los servidores incorporados en Planilla Única de Pago por mandato Judicial.



Que, la Constitución Política del Perú, vigente en su numeral 2 del Artículo 2° señala que es derecho Fundamental de la persona la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 938-2014-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR EN LA PLANILLA DE ASIGNACION ECONOMICA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2015 A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276° DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, que a continuación se detallan:

- > ROBERTO ENRIQUE VIDAL SANCHEZ
- > CARLOS CASTILLO COBEÑAS
- > OMAR PAUL BANCAYAN CHERO
- > ROSSANA MARIBEL CHANAME CHUMAN
- > MARIA ROSA FIESTA ALCANTARA
- > OSCAR ANIBAL FERNANDEZ ACUÑA
- > JANET DEL ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ
- > VIRGINIA OKSANA TORRES GUMPA
- > LEONILA VILLALOBOS CORONEL



ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, que el monto del incentivo Económico a otorgarse a los servidores antes mencionados sea de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 142-2010-P-SBCH, de fecha 13 de Diciembre del 2010, vigente hasta la actualidad,

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626- CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:

Es copia fiel del Original que tengo a la vista.

Dr. Walter R. Caisa Armas

FEDATARIO
10.12.14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique a cada uno de los servidores beneficiados para sus fines correspondientes.

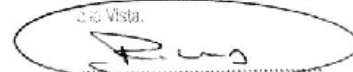


REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Econ. Ranjón R. Nakano Osorio
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.



Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO

10.12.14